

ESTATUTOS

DENOMINACION

Artículo 1º

1.1. La Asociación de Amigos del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida, es una Asociación de carácter civil, sin ánimo de lucro, que tendrá personalidad jurídica propia independiente de la de sus asociados, conforme al código civil español y al amparo de la ley 191/1964 de 24 de diciembre, siendo su duración indefinida.

1.2. El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación es todo el territorio del Estado Español.

FINES DE ASOCIACION

Artículo 2º.- Son fines de la Asociación:

2.1. Fomentar el conocimiento del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida en sus diversas actividades sociales y culturales, tanto entre los asociados como entre el público en general.

2.2. Promover y colaborar con las actividades y funciones de carácter social y cultural del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.

2.3. Potenciar en la medida de la posible, el conocimiento, la defensa y el incremento de los fondos arqueológicos y artísticos procedentes del legado histórico de Augusta Emerita

2.4. Potenciar, en la medida de lo posible, las actividades científicas y culturales que son propias del Museo Nacional de Arte Romano.

2.5. Mantener relaciones, en lo que se refiere a los temas culturales y científicos, con otros centros o instituciones de carácter similar.

2.6. Colaborar con las autoridades competentes, con todos los medios legales a su alcance, en la defensa, conservación y puesta en valor del patrimonio arqueológico y artístico.

Artículo 3º

Para cumplir los fines citados en artículo anterior, la Asociación cuidará de:

3.1. Organizar cursos, congresos, exposiciones, certámenes y otras reuniones científicas sobre temas de interés para los asociados y participar en cuantos actos científicos se celebren relacionados con sus fines.

3.2. Establecer comisiones y grupos de trabajo que realicen investigaciones, estudios, encuestas y proyectos concernientes al ejercicio de su función.

3.3. Editar trabajos, boletines y cualquier otra información gráfica sobre temas relacionados con sus fines.

3.4. Llevar a cabo conferencias, exposiciones, visitas guiadas y cualquiera otros actos divulgativos relacionados con sus fines.

3.5. Promover la donación y adquisición de objetos arqueológicos, material diverso de carácter museológico, científico, didáctico o bibliográfico para su entrega al Museo Nacional de Arte Romano.

3.6. Asesorar en aquellos asuntos del Museo Nacional de Arte Romano en que se requiera su participación.

Artículo 4º. Del domicilio.

El domicilio de la Asociación de Amigos del Museo Nacional de Arte Romano, se fija en el mismo Museo, calle del Museo, s/n. Mérida.

Artículo 5º. De los socios.

5.1. Los socios podrán ser personales e institucionales.

5.2. Los socios personales podrán ser numerarios, protectores y de honor.

5.2.1. No existe límite de edad para pertenecer a la Asociación, si bien los menores de 18 años tendrán la condición de socios juveniles y precisarán la autorización de sus padres o tutores, correspondiéndoles los mismos derechos que a los demás, salvo los de ser electores y elegibles para los carhgos de la Asociación.

5.2.2. Las personas jurídicas podrán ser socios solamente en calidad de miembros honoríficos o protectores, sin intervención alguna en el gobierno y administración de la Asociación reservándose a los socios individuales el carácter activo o numerarios con toda clase de derechos y deberes. La condición de socio supone la aceptación de estos Estatutos.

5.2.3. Serán socios honorarios quienes se hagan acreedores de esta distinción por su eminente actividad en relación con el Museo Nacional de Arte Romano o la Asociación o con la defensa del Patrimonio Arqueológico Emeritense o por su relavante personalidad.

5.2.4. Tendrán la condición de socios protectores las personas físicas, por su cuenta, y representantes de personas jurídicas que abonen una cuota especial elevada o su valor equivalente en donación de piezas arqueológicas al Museo Nacional de Arte Romano, o bien procuren a este Museo o a la Asociación una eficiente ayuda económica o moral en la mejora de las instalaciones, servicios, técnicas o en el aumento de los fondos arqueológicos del Museo Nacional de Arte Romano.

5.3. Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre admisión o inadmisión del solicitante.

Artículo 6º. Derechos de los Socios.

Son derechos de los Asociados:

6.1. Tomar parte con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.

6.2. Elegir o poder ser elegido para los cargos de la Junta Directiva.

6.3. Solicitar de la Junta Directiva cuantas aclaraciones e informes estimen convenientes, sobre el estado de la administración y contabilidad de la Asociación, mediante instancia razonada y suscrita por una tercera parte de los asociados o directamente por cualquiera de ellos en las reuniones de la Asamblea General.

6.4. Disfrutar del local y bienes de la Asociación, exigiendo la adecuada conservación de los mismos.

6.5. Elevar a la Junta Directiva proposiciones, peticiones o comunicaciones para que sean expuestas ante la Asamblea General.

6.6. Solicitar convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en la que se traten los asuntos que se indiquen, siempre que se unan por lo menos 1/3 de los asociados.

6.7. Impugnar los acuerdos que sean contradictorios a los Estatutos.

6.8. Recurrir a la Junta Directiva, por escrito con pliego de descargo para que estudie y decida la continuidad o expulsión de la Asociación. El fallo de la misma, podrá ser recurrido al Presidente, por escrito para que sea deliberado y fallado en última instancia, por la primera Asamblea General que se celebre.

6.9. Ser beneficiario de cuantas actividades se desarrollen para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 7º. Deberes de los socios.

Es obligación de los asociados:

7.1. Cumplir los Estatutos y observar las decisiones que apruebe la Asamblea General.

7.2. Satisfacer las cuotas.

7.3. Desempeñar con el mayor celo y diligencia los cargos asociativos.

7.4. Abstenerse de actividades contra la Asociación, dentro o fuera de ella, o que de alguna forma obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios.

7.5. Asistir los actos asociativos para los que sean convocados.

7.6. No aprovecharse de la Asociación para fines personales.

Artículo 8º. De la pérdida de la condición de socio.

8.1. La cualidad de socio se pierde por:

8.1.1. Renuncia, que deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva.

8.1.2. Faltar a los reglamentos que se establezcan para participar en actividades y usos de los locales de la Asociación.

8.1.3. Faltar al pago de la cuota durante un año.

8.1.4. La expulsión determinada por la Asamblea General Extraordinaria debido a motivos graves, según expediente que deberá instruir la Junta Directiva y previa llamada al socio par que haga descargo.

Artículo 9º. De los Organos Rectores de la Asociación.

9.1. Son órganos rectores de la Asociación, la Asamblea o Junta General de socios y la Junta Directiva.

Artículo 10º. De la Asamblea General.

10.1. La asamblea General de socios legalmente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y donde reside la suprema autoridad de la misma. Está constituida por todos los asociados que no se encuentren incurso en expedientes sancionador y se encuentren al corriente de sus cuotas. Dicha Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

10.2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá preceptivamente una vez al año y dentro del primer semestre del mismo.

La asamblea se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime la Junta Directiva o cuando lo soliciten al menos la tercera parte del número de asociados. En esta deberán tratarse sólo y exclusivamente los artículos contenidos en el orden del día de la convocatoria. Si la Asamblea Extraordinaria se reuniese a petición de los socios deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido a la Junta Directiva para convocarla.

10.3. La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, se convocará por la Junta Directiva, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, debiéndose hacer por escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto, y haciendo constar en el mismo el carácter de la Asamblea, fecha, lugar y hora en que habrá de celebrarse.

En el mismo día, podrá celebrarse si se han cumplido los requisitos necesarios de convocatoria, una Asamblea General Ordinaria y otra Extraordinaria.

La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida cualesquiera que sea el número de asistentes a la misma, siempre que dicha Asamblea haya sido convocada reglamentariamente.

10.4. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por la mayoría simple de los socios presentes o debidamente representados, con derecho a voto.

Serán necesarios los dos tercios de votos favorables para aquellos acuerdos que hagan referencia a:

- Disolución de la Asociación.
- Enajenación de sus bienes.
- Modificación de los Estatutos.

10.5. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes:

10.5.1. Conocer y aprobar si procede el contenido del acta de la sesión anterior.

10.5.2. Aprobar o rechazar la Memoria de Actividades y cuentas de ingresos y gastos del año precedente.

10.5.3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos para cada año.

10.5.4. Confirmar o revocar los cargos de la Junta Directiva una vez cumplido el período reglamentario para el que fueron elegidos.

10.5.5. Fijar y modificar las cuotas de sostenimiento de la Asociación.

Son competencias exclusivas de la Asamblea General extraordinaria, las siguientes:

- Modificación de Estatutos.

- Aprobación para la enajenación de los bienes de propiedad de la Asociación.

- Disolución de la Asociación.

- Decidir sobre la expulsión de un socio, a propuesta de la Junta Directiva y previa instrucción del oportuno expediente. Todas aquellas otras que especifiquen no estén reservadas a la Asamblea General Ordinaria.

10.6. En la Secretaría de la Asociación, y con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea, se encontrarán a disposición de los socios para que puedan ser examinados por los mismos, los documentos y antecedentes de los asuntos que han de tratarse.

10.7. Los debates en las Asambleas serán dirigidos por el Presidente, que lo será el de la Junta Directiva y en su ausencia asumirá sus funciones el miembro de la Junta Directiva a quien corresponda. Si no concurrieran miembros de la Junta Directiva, la Asamblea será presidida por el socio de mayor edad entre los asistentes.

Los asuntos se resolverán mediante votación nominal o secreta de los socios presentes o representados con derecho a voto. En caso de empate en las votaciones, dirime el voto de calidad del Presidente.

10.8. De cada Asamblea que se celebre se levantará acta de los asuntos tratados en la misma, que deberá ser leída y aprobada en la Asamblea siguiente. Una vez aprobadas se inscribirán en el Libro de Actas correspondiente por el Secretario.

Las certificaciones del libro de Actas se expedirán, por el Secretario con el visto bueno del Presidente, a petición de cualquier asociado o cualquier persona que tenga interés legítimo en ello.

10.9. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro socio. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 11º. De la Junta Directiva:

11.1. La Asociación estará dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por nueve socios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco vocales. Todos los cargos directivos serán gratuitos.

11.2. La Junta Directiva, incluido su Presidente, se renovará por mitades cada dos años.

11.3. Los miembros elegidos para la Junta Directiva elegirán entre ellos los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 12º. Atribuciones de la Junta Directiva

12.1. Corresponde a la Junta Directiva representar a la Asociación, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, administrar los fondos y patrimonio de la Asociación, nombrar comisiones, grupos de trabajo y representantes, y promover cuantas actividades sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, así como cuantas atribuciones les corresponden por el presente Estatuto.

Artículo 13º. De los cargos y facultades de los Directivos de la Junta:

13.1. Presidente. Tendrá la representación legal de la Asociación y su firma legal. Ordenará los pagos que sean procedentes, firmando con el Tesorero los cheques, recibos y documentos análogos y percibirá los cobros. Autorizará con su visto bueno las Actas y certificaciones expedidas por el Secretario, el Tesorero o la Junta Directiva. Impulsará, desarrollará y supervisará las actividades de la Asociación, convocando y presidiendo las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

13.2. Vicepresidente. Representará al Presidente en aquellos casos o asuntos que éste le delegue, y le sustituirá en casos de renuncia, ausencia o impedimento.

13.3. Secretario. Asumirá todas las funciones propias de la secretaría y archivo de la Asociación, levantando las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactará las Memorias anuales: custodiará los libros, ficheros y registros de los asociados. Tramitará las altas y bajas de los socios. Notificará las convocatorias de la Junta Directiva y Asamblea General, y cuidará la correspondencia. Llevará un libro de Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

13.4. Tesorero. Administrará los fondos de la Asociación de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva y con lo estatuido en el artículo 15.2. Para ellos responderá de las cantidades de que se haya hecho cargo o que ingresen en la Asociación, conservándolas en Caja o ingresándolas en Entidades Bancarias, o de Ahorro, a nombre de la Asociación, de la que no se podrán extraer fondos salvo por él mismo o por la autorización del Presidente. Todos los libramientos que efectúe llevarán el visto bueno del Presidente. Intervendrá en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando de las cuentas rendidas. Efectuará y presentará a la Asamblea General el

balance y presupuesto anual e informará a la Junta Directiva sobre la situación económica de la Asociación.

13.5. Vocales. Efectuarán las funciones propias de la Junta Directiva, según las misiones que ésta les encomiende y podrán sustituir en caso de necesidad al Vicepresidente, Secretario y Tesorero de acuerdo con el resto de la Junta Directiva.

Artículo 14º. Reuniones de la Junta Directiva.

14.1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses así como cuando lo soliciten por escrito al Presidente, al menos, tres de sus miembros. Las convocatorias las extenderá el Secretario con el visto bueno del Presidente e incluyendo el Orden del Día.

14.2. Los acuerdos de la Junta Directiva, válidamente constituida se tomarán por mayoría simple de asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, y en su ausencia respectivamente el Vicepresidente y el del Secretario.

Artículo 15º. Recursos y presupuesto anuales.

15.1. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

15.2. Los recursos de la Asociación procederán de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias de los socios, donativos, subvenciones, herencias recibidas de particulares y de entidades, subvenciones del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Diputaciones e Instituciones en general, así como, del beneficio de sus bienes patrimoniales y del que pueda producirse por las entradas e inscripciones de exposiciones o reuniones, y venta de publicaciones. Estos recursos serán administrados por el Tesorero, que cuidará especialmente de aceptar toda clase de aportaciones, ya en metálico, ya en objetos, para entregarlas al Museo Nacional de Arte Romano.

15.3. El límite del Presupuesto anual ordinario se estima que no excederá de 2.000.000 de Pesetas.

Artículo 16º. Disolución de la Asociación.

En caso de disolución, la Junta Directiva tendrá el carácter de comisión liquidadora, la cual procederá a la entrega de los bienes, una vez realizados los derechos y obligaciones pendientes, al Museo Nacional de Arte Romano para que lo destine a las obras culturales que estime conveniente.

De conformidad con los presentes Estatutos, se firman los mismos por los miembros del grupo promotor, en Mérida a 1 de Marzo de 1.983

ESTATUTOS

***AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL
DE ARTE ROMANO DE MERIDA***

**AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL
DE ARTE ROMANO**

Fundada el 1 de Marzo de 1.983

**MUSEO NACIONAL DE ARTE ROMANO
C/ José Ramón Mélida, s/n
06800 Mérida**

**Tlfno : 924/33.01.04
oficina@amigosmuseoromano.es**

ESTATUTOS